

**APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS OBSERVATORIOS LABORALES PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ ENTRE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO ID 630-53-LR23.**

**DECRETO EXENTO N° 00.623/2024.**

Arica, julio 30 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta REC. N° 1544/24 de julio 24 de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 22 de marzo de 2024, se suscribió un contrato de servicio de ejecución de los observatorios laborales para la región de Tarapacá entre la Subsecretaría de Trabajo y la Universidad de Tarapacá ID 630-53-LR23, con el objeto de fortalecer el conocimiento territorial y sectorial, entregando evidencia sobre las características, oferta y demanda de las diversas ocupaciones laborales presentes en la región, así como de los desafíos tecnológicos y socioecológicas que enfrentan las y los trabajadores que las realizan.

Que, dicho contrato ha sido revisado y visado por asesoría Jurídica de la Universidad.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N° 1544/24 de julio 24 de 2024.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **“CONTRATO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS OBSERVATORIOS LABORALES PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ”** suscrito entre la **SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**: contenido en documento adjunto compuesto de once (11) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI**  
Secretario de la Universidad (S)

  
  
**GONZALO VALDES GONZÁLEZ**  
Rector (S)

GVG.ACP.yw

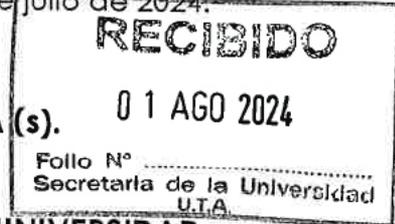
  
  
31 JUL 2024

CURSA CON ALCANCE  
CONTRALORIA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

**TRASLADA E INFORMA**

T/CONTRAL. N° 412/2024.

ARICA, 31 de Julio de 2024.



**DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).**

**A: SR. ÁLVARO PALMA QUIROZ – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD.**

=====

Esta Contraloría ha recibido para revisión los Decretos exentos Nos. 00.622 y 00.623/2024, ambos de fecha 30 de julio de 2024, los cuales aprueban contrato de servicios de ejecución de los observatorios laborales, tanto para la región de Arica y Parinacota, como para la región de Tarapacá, respectivamente.

Al respecto, se cursan los referidos decretos, debiendo en lo sucesivo, arbitrarse las medidas tendientes para que los actos administrativos, sean realizados con la debida anticipación e ingresados a esta Contraloría Universitaria para su control de legalidad oportunamente, sin perjuicio de ello, se realiza el control de juridicidad.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

  
**PAULINA ORTUÑO FARIÑA**  
Contralora (s)



POF/yrs.

Incl.: Decretos exentos Nos. 00.622 y 00.623/2024. Originales.

E-2733



**CONTRATO**  
**SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS OBSERVATORIOS LABORALES PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ**  
**ENTRE**  
**SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**  
**Y**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
**ID 630-53-LR23**

En Santiago de Chile, a 22 de marzo de 2024, entre la SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, RUT N°61.501.000-6, representada por su subsecretaria subrogante doña MARÍA ELIZABETH SOTO PARADA, ambas con domicilio, para estos efectos, en calle Huérfanos N°1273, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Subsecretaría", por una parte y, por la otra, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, RUT 70.770.800-K, representada por don EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados, para estos efectos, en General Velásquez 1775, Arica, en adelante indistintamente el "proveedor" o "ejecutor", que vienen en suscribir el siguiente contrato:

**ANTECEDENTES**

Mediante la resolución exenta N°1523, de 21 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría del Trabajo, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y sus respectivos anexos, de la licitación pública ID 630-53-LR23, para la contratación del servicio de ejecución de los Observatorios Laborales Regionales, bases que fueron modificadas mediante las resoluciones exentas N°106 y N°114, de fechas 1 y 6 de febrero de 2024, respectivamente, de la Subsecretaría del Trabajo. El proceso fue adjudicado mediante resolución exenta N°193, de 6 de marzo de 2024, y aclarada en lo pertinente por la resolución exenta N°197, de 11 de marzo de 2024, también de esta Subsecretaría.

Las partes dejan expresa constancia de que forman parte integrante de la presente contratación tanto las bases de licitación y sus modificaciones, como la oferta y documentación presentada por el proveedor.

**PRIMERO: DEL OBJETO**

El objeto del contrato es el servicio de ejecución del Observatorio Laboral Regional en la Región de Tarapacá, con la finalidad de fortalecer el conocimiento territorial y sectorial, entregando evidencia sobre las características, oferta y demanda de las diversas ocupaciones laborales presentes en la región, así como de los desafíos tecnológicos y socioecológicas que enfrentan las y los trabajadores que las realizan.

**SEGUNDO: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD**

El presente contrato regirá a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 12 (doce) meses, renovable por igual periodo, por una sola vez, previa evaluación del servicio prestado por parte de la Subsecretaría del Trabajo, y siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria para dicho fin.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio y de manera excepcional, la Subsecretaría podrá solicitar al proveedor que el servicio comience a prestarse a contar de la fecha de la suscripción del



*[Handwritten mark]*

contrato; no obstante, su pago estará condicionado a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

La responsabilidad del proveedor respecto del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato se mantendrá hasta la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento. Por lo tanto, si con posterioridad a la fecha de término del contrato, se encuentra pendiente el pago de multas aplicadas por la Subsecretaría al proveedor o éste mantiene cualquier otra deuda en favor de su contraparte pública generada por el incumplimiento de obligaciones de carácter patrimonial que surjan del mismo contrato, el monto a que asciendan dichas deudas será determinado por la contraparte técnica y la Subsecretaría ordenará, por resolución fundada, hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento otorgada por el ejecutor. Aquel monto será determinado por la contraparte técnica, a través de un informe de liquidación, que deberá ser visado por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Trabajo. La garantía cubrirá hasta el monto de lo adeudado por el proveedor y, si queda un saldo, este será devuelto al tomador, según corresponda, conforme al procedimiento interno de la Subsecretaría, con el fin de evitar cualquier enriquecimiento sin causa y velar por el cumplimiento de los principios que regulan la contratación pública.

#### TERCERO: DEL PRECIO Y SU PAGO

El precio del servicio adjudicado corresponde a la suma de \$141.354.000.- (ciento cuarenta y un millones trescientos cincuenta y cuatro mil pesos) IVA incluido, que se pagará en 3 cuotas, distribuidas de la siguiente forma:

Número de cuota	Condición de pago	Porcentaje del monto total
Primera	Aprobación por la Subsecretaría del Trabajo de Informe N°1, conforme se establece en el punto 13.1 de las bases administrativas.	20%
Segunda	Aprobación por la Subsecretaría del Trabajo de Informe N°2, conforme se establece en el punto 13.2 de las bases administrativas.	50%
Tercera	Aprobación por la Subsecretaría del Trabajo de Informe N°3, conforme se establece en el punto 13.3 de las bases administrativas.	30%

El precio no estará afecto a reajustes y/o intereses.

Para proceder al pago de la cuota respectiva el ejecutor deberá acreditar que no tiene saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores/as o con trabajadores/as contratados/as en los últimos dos (2) años. En caso contrario la primera y segunda cuota del servicio contratado estarán destinadas al pago de dichas obligaciones; debiendo el ejecutor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas.

Para acreditar dichas circunstancias, el ejecutor deberá presentar el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales N° F30-1 otorgada por la Dirección del Trabajo o bien, el certificado emitido por las entidades o instituciones competentes que figuren en el listado mantenido por la Subsecretaría del Trabajo en conformidad a lo dispuesto en el Decreto N°319, de 2006, del Ministerio del



APG

Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento del Artículo 183-C Inciso segundo del Código del Trabajo.

Las facturas de pago deberán emitirse una vez que el ejecutor haya recibido la aprobación por cada uno de los informes y documentos a presentar conforme a cada cuota respectiva, a nombre de la Subsecretaría del Trabajo, RUT N°61.501.000-6. La Subsecretaría tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos para generar el pago de los servicios a contar de la recepción de la factura.

Las facturas deberán contener la siguiente información en su glosa:

1. Número de cuota que cancela
2. Porcentaje del monto total del contrato
3. ID de la licitación
4. Número de orden de compra

Al momento de facturar se debe ingresar la orden de compra en el campo referencial 801 y enviar en formato XML a [subtrabrepcion@custodlum.com](mailto:subtrabrepcion@custodlum.com) dentro de 48 horas. De lo contrario, el sistema reclamará las facturas automáticamente. Se debe indicar los datos de transferencia en la factura.

#### CUARTO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y sociales que el proveedor tenga con sus trabajadores, este último ha entregado garantía de fiel y oportuno cumplimiento, consistente en una boleta de garantía N° 64880 del Banco Santander Chile, de fecha 14 de marzo de 2024, por un monto de \$28.270.800.- (veintiocho millones doscientos setenta mil ochocientos pesos) equivalente al 20% del monto del contrato. Su vigencia es hasta el 30 de junio de 2025, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento de la Ley N° 19.886.

La Subsecretaría podrá exigir al proveedor que mantenga vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato por un plazo superior al señalado precedentemente cada vez que lo requiera, para resguardar los intereses públicos comprometidos en el contrato y los derechos laborales y previsionales de los trabajadores del proveedor. La respectiva solicitud será por escrito y enviada al proveedor antes del vencimiento de la garantía original y éste deberá presentar a la Subsecretaría, con a lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación al vencimiento, otra garantía que cumpla las mismas condiciones exigidas en la ley N°19.886 y en el presente contrato; de lo contrario, la Subsecretaría hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento antes de su vencimiento.

La garantía será devuelta al término de su periodo de vigencia, siempre que no procedan causales para hacerla efectiva, una vez certificada la ejecución total del contrato y su liquidación. La devolución de ésta se hará de acuerdo con el procedimiento interno de la Subsecretaría.

#### QUINTO: COBRO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Subsecretaría procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en las siguientes situaciones:

1. En caso de término anticipado del contrato, conforme a lo establecido en la Ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento.



2. Si al término del contrato existen multas impagas impuestas por incumplimientos.
3. En caso de incumplimiento contractual, cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor, conforme lo establecen las bases administrativas de licitación y el presente contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a la Subsecretaría para solicitar el cumplimiento forzado o la resolución del contrato, más la indemnización de perjuicios correspondientes.

**SEXTO: DE LA CONTRAPARTE TÉCNICA**

La Subsecretaría designa como contraparte técnica al jefe del Departamento de Intermediación y Prospección Laboral de la División de Políticas de Empleo, quien tendrá las siguientes funciones, sin que la enunciación sea taxativa:

- a) Supervisar y coordinar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases para el oportuno cumplimiento del contrato.
- b) Impartir instrucciones al proveedor, para el mejor cumplimiento de los objetivos.
- c) Convocar a las reuniones que estime necesario sostener con el proveedor o con determinados profesionales del equipo técnico de este último. El proveedor deberá facilitar la oportuna asistencia y realización de dichas reuniones. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones mencionadas podrán realizarse también a requerimiento del proveedor.
- d) Aprobar o rechazar solicitudes de adecuaciones, a las que se refieren las bases de licitación las que no deben implicar, en caso alguno, modificación de contrato.
- e) Análizar y aprobar los informes técnicos planteando las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes.
- f) Solicitar a la unidad responsable que autorice el pago conforme lo establecido en las presentes bases.
- g) Cualquier otra tarea que implique la supervigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales y accesorias a éste.
- h) Las demás que le encomienden las respectivas bases de licitación.

**SÉPTIMO: MULTAS Y PROCEDIMIENTO**

La Subsecretaría del Trabajo podrá imponer multas de manera unilateral y administrativamente, en caso de verificar incumplimientos de las obligaciones impuestas por el contrato, bases administrativas y técnicas, anexos y proyecto ofertado. Los incumplimientos se distinguen conforme a su gravedad por la puesta en riesgo de la ejecución del servicio, a saber:

N°	Incumplimientos graves	Multa
1	Filtración o divulgación total o parcial de información personal de algún (a) participante y/o incumplimiento según lo establecido sobre el uso indebido de información y confidencialidad a que se refiere el numeral 16.3 de las bases técnicas.	51 Unidades de Fomento.



APG

h

2	No cumplir con las obligaciones relativas al uso del logo e imagen institucional.	51 Unidades de Fomento.
3	No cumplir con lo establecido en el 4.8 "Participación en encuentros anuales", de las bases técnicas.	51 Unidades de Fomento.
4	Reemplazar más de 1 (una) vez algún integrante del equipo técnico; y/o que el reemplazo sea sin previo aviso; y/o sea rechazado por no cumplimiento del perfil.	51 Unidades de Fomento.
5	El equipo de trabajo mínimo establecido en el 5.5 "Equipo Técnico" se encuentre incompleto por más de 15 días hábiles.	51 Unidades de Fomento.
6	No informar a la Subsecretaría del Trabajo una incidencia en el levantamiento de las encuestas, según lo establecido en el punto 4.1.7 de las bases técnicas.	51 Unidades de Fomento.
7	No cumple con las actividades mínimas establecidas en el punto 4.7.3 de las bases técnicas.	51 Unidades de Fomento.
8	Incumplimiento en las condiciones de Infraestructura de las oficinas del observatorio, según lo indicado en el punto 5.2 "Infraestructura", de las bases técnicas.	51 Unidades de Fomento.
	<b>Incumplimientos Leves</b>	<b>Multa</b>
1	Incumplimiento en los plazos de entrega de los informes mensuales, considerándose atraso a partir de 5 días hábiles, así como el atraso injustificado en la subsanación de observaciones de Informes técnicos y/o mensuales, según lo establecido en el punto "Informes Técnicos" de las bases administrativas.	25 Unidades de Fomento.
2	Se informa Encuesta no lograda a empresa de la muestra de ENADEL 2024, pero tras proceso de verificación y supervisión ejecutor sí puede acceder al informante correspondiente, según 4.1.7 "Procesamiento de datos", de las bases técnicas.	25 Unidades de Fomento.
3	QMIL o Municipio no logrado, pero tras proceso de verificación y supervisión, sí puede acceder por el equipo nacional al informante correspondiente, según 4.4 "Caracterización sociolaboral de usuarios QMIL), de las bases administrativas".	20 Unidades de Fomento.

El cobro por multas no podrá exceder el 30% del monto total del contrato. En caso de que el cálculo de las multas derivadas de los incumplimientos del proveedor excediera el mencionado tope, la Subsecretaría se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, cobrando la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento.

Las multas se harán efectivas considerando el valor de la Unidad de Fomento (UF), del día en que notifique el incumplimiento por parte de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría mediante correo electrónico al indicado por el ejecutor en el Anexo N°1.

La información para establecer si se incurre en un incumplimiento que amerite la aplicación de una o varias de las multas antes descritas, se obtendrá; entre otras, del proceso de control de calidad o supervisión que realice la Subsecretaría para tales efectos, en que se podrá usar como controles referenciales de cualquier medio y en cualquier momento desde iniciado el proyecto.



a) Procedimiento de aplicación de sanciones

La Contraparte Técnica de la Subsecretaría, deberá notificar al Coordinador/a del Proyecto, declarado en el Anexo N°9 de las Bases de Licitación, la ocurrencia de 1 (uno) o más de los incumplimientos establecidos en el presente contrato, mediante correo electrónico a la casilla que este Informe en el Anexo N°9 precitado. Sin perjuicio de ello, a lo largo de la prestación del servicio, el Coordinador/a de Proyecto podrá designar otra casilla de correo electrónico para llevar a cabo las notificaciones, lo cual deberá ser oportunamente comunicado a la Subsecretaría y aprobado por ésta, so pena de seguir practicando válidamente las notificaciones a la casilla informada previamente.

En la notificación se le informará del incumplimiento que ha incurrido, los hechos que configuran dicha infracción, la fecha de ocurrencia y la(s) sanción(es) que resulte(n) aplicable(s), todo en atención al catálogo de infracciones establecido en cada caso, indicado en el punto [Error! No se encuentra el origen de la referencia. de las Bases Administrativas. La contraparte notificará de esta infracción dicho incumplimiento, hasta el plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles de ocurrida la infracción.

Una vez notificado, el proveedor tendrá el plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la notificación, para formular sus descargos, debiendo acompañar todos los antecedentes que sean necesarios para fundar sus descargos.

Los descargos presentados serán resueltos por la contraparte técnica mediante resolución fundada. En caso de que se imponga una multa, dicha resolución será notificada por el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública. Sin perjuicio de ello, la Contraparte Técnica mediante su casilla institucional, deberán remitir copia de la resolución respectiva al proveedor, dirigiendo la comunicación a la casilla del Proveedor.

En contra de esta resolución, el proveedor podrá interponer el recurso de reposición dispuesto en la Ley N°19.880 de Bases de Los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución a través del portal de compras públicas, debiendo acompañar todos los antecedentes que sean necesarios para fundar el recurso. Para efecto de contabilizar los plazos, se entenderá notificado al proveedor luego de las 24 horas transcurridas desde que la Subsecretaría publique en el Sistema de Información la referida resolución objeto de la notificación, según lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de la Ley N°19.886.

El Jefe de la División de Políticas de Empleo resolverá el recurso de reposición a través de resolución fundada, en la que podrá, acoger totalmente el recurso, dejando sin efecto la(s) sanción(es) y/o la(s) multa(s) aplicada(s); acoger parcialmente el recurso, modificando la(s) sanción(es) y/o el monto de la(s) multa(s) aplicada(s), o bien, rechazar el recurso, ratificando la(s) sanción(es) y/o el monto de la(s) multa(s) aplicada(s). Esta resolución será notificada al proveedor de la misma forma que se señaló anteriormente para las resoluciones aplica multa,

Si se hubiera interpuesto el recurso de reposición con apelación en Subsidio, y habiéndose rechazado la reposición intentada, los antecedentes serán remitidos al Subsecretario del Trabajo, para su resolución.

b) Pago de multa

Al no ser la(s) multa(s) hecho(s) gravado(s) con impuestos, en ningún caso el proveedor podrá descontar el monto de la(s) multa(s) directamente de la factura y/o del instrumento tributario de cobro, para esto previa autorización de la Subsecretaría, el proveedor podrá pagar directamente la(s) multa(s), en los términos que se le señalen para tales efectos; en caso de no concretarse el pago de la multa, la



ARG

Subsecretaría podrá satisfacer el monto de aquellas haciendo efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

En caso de que se haga efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, el proveedor deberá complementar su garantía hasta igualar el porcentaje y condiciones establecidas en las Bases. La Subsecretaría informará al proveedor, dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores al cobro de la respectiva garantía, con el fin de que dentro de dicho plazo éste haga la entrega de la nueva garantía.

Una vez ejecutoriada la resolución que se pronuncia sobre los descargos y aplica la multa, o resuelto el recurso de reposición que pueda haber interpuesto el proveedor, el proveedor tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos para realizar el pago de la multa aplicada.

Cuando la deuda del ejecutor exceda el monto de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, la Subsecretaría se reserva el derecho de ejercer las acciones legales pertinentes.

#### OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO

Se podrá poner término anticipado al presente contrato en los siguientes casos:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Cuando haya incumplimientos graves a las obligaciones contraídas, lo que se entenderá cuando el proveedor es requerido para cumplirlas, pero no lo hiciera dentro de los plazos que se le señale en la notificación, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía y las multas que procedieren a raíz de servicios deficientes.
- d) Si el monto de las multas aplicadas sobrepasa el 30% del valor del contrato, en cuyo caso también procederá el cobro de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- e) En caso de que la Subsecretaría del Trabajo compruebe, por sí misma o por terceros, que se ha vulnerado alguno de los puntos descritos en el "Pacto de Integridad", establecido en el punto 6.- de las Bases Administrativas de licitación, sin perjuicio de que la contraparte técnica solicite antecedentes relacionados al proyecto por otro medio.
- f) Incumplir de forma grave los deberes de uso de información y confidencialidad establecidos en el numeral 16.3 de las respectivas bases administrativas.

La Subsecretaría del Trabajo podrá poner término al contrato unilateralmente en forma administrativa, de acuerdo con el procedimiento especificado en el presente punto, haciendo efectivo el cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato que esté en su poder, salvo en el caso de la letra a), donde la garantía será devuelta al proveedor.

#### NOVENO: CESIÓN DE CONTRATO

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen de las bases de licitación, y, en especial, los establecidos en el presente contrato.

#### DÉCIMO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.



APG

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del valor total del mismo, el proveedor deberá consignar una nueva Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, por la suma equivalente al 10% del monto del respectivo aumento, con una vigencia que exceda en al menos 60 (sesenta) días hábiles la época prevista para el total cumplimiento de éste, a objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo. El proveedor deberá presentar este documento, a más tardar, al momento de suscribir la modificación del contrato.

Cuando la modificación implique una extensión en la vigencia del contrato, y siempre que el documento entregado originalmente no cubra el nuevo período consignado, el proveedor deberá presentar con anterioridad a la fecha de suscripción de la modificación de contrato, un nuevo documento de garantía, con una vigencia que exceda en al menos 60 (sesenta) días hábiles la fecha prevista para el nuevo plazo de término, a objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.

Para ambos casos, la nueva garantía deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato, "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato".

#### **DÉCIMO PRIMERO: USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

El proveedor se obliga a utilizar la información proporcionada por la Subsecretaría sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Esta prohibición afecta al proveedor, su personal, consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración de este.

De igual modo, el proveedor se obliga a limitar la divulgación de la información materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

La Subsecretaría quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que el proveedor pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

El proveedor deberá instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelarla, publicarla, difundirla, venderla, cederla, reproducirla, interferirla, interceptarla, alterarla, modificarla, dañarla, inutilizarla o destruirla, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

Asimismo, el proveedor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos a los descritos en el presente documento, en los mismos términos señalados en el párrafo anterior, ya sea durante la vigencia de este convenio, como después de su término.

En consecuencia, el proveedor deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Cualquier filtración de la información que se maneje con ocasión del servicio prestado constituirá incumplimiento grave de la obligación precedentemente establecida y por consiguiente será causal de



*[Handwritten signature]*

término anticipado del contrato si esta ocurre durante la vigencia del mismo sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren pertinentes. Todo el personal del proveedor y/o subcontratista, deberá suscribir compromiso de confidencialidad que se encuentra en el Anexo 4 de las Bases de Licitación que dan origen a este contrato y entregarse a la Subsecretaría del Trabajo dentro de los primeros 10 días de ejecución del servicio. De no hacerse se entenderá que existe incumplimiento contractual.

El proveedor se obligará a prestar asistencia cuando la Subsecretaría encargue a una entidad externa auditar los procedimientos de seguridad y resguardo de la información de los entrevistados/as, en la mantención de la información de las mismas y sus datos personales, especialmente de contacto y direcciones.

#### **DECIMO SEGUNDO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

El proveedor deberá dar cumplimiento a las políticas vigentes de seguridad de la información de la Subsecretaría del Trabajo, las cuales se encuentran disponibles en el sitio *web* del portal de transparencia activa de la Subsecretaría, y a las que se ha hecho referencia en el numeral 5) de las Bases Administrativas de Licitación.

El incumplimiento de las políticas vigentes de seguridad de la información, así como de cualquier otra política, publicada en el sitio *web* del portal de transparencia activa de la Subsecretaría que tenga relación con los activos de información o con propiedad intelectual o de proveedores, será causal para poner término anticipado al contrato por parte de la Subsecretaría.

#### **DECIMO TERCERO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS**

Extinguido el contrato, el proveedor deberá transferir a la Subsecretaría del Trabajo o a quién ésta determine, los sistemas informáticos y las bases de datos utilizadas para la prestación del servicio, así como todos los productos desarrollados por el ejecutor en el marco del presente contrato (cuestionarios, pautas de entrevistas, registros gráficos, visuales y audiovisuales, logotipos, entre otros).

Todos los insumos, informes, encuestas, pruebas, documentos académicos, y otros, que se elaboren con ocasión del cumplimiento del contrato serán de propiedad de la Subsecretaría. De igual modo, todo documento que se imprima o produzca con ocasión del cumplimiento del respectivo contrato, será de propiedad de la Subsecretaría, la que tendrá la calidad de titular de todos los derechos de autor de estos, pudiendo ejercer todos los derechos y acciones que el ordenamiento jurídico reconoce al efecto.

De esta manera, el proveedor deberá entregar a la Subsecretaría del Trabajo todos los archivos digitales, maquetas, material de trabajo y antecedentes e instrumentos impresos, relacionados con la prestación de los servicios contratados.

En ninguna circunstancia, ni durante, ni después del proceso, se podrá reproducir, almacenar y/o utilizar los documentos elaborados o utilizados en el proceso para fines distintos a los expresados en las presentes Bases de Licitación respectivas.

#### **DECIMO CUARTO: USO DE LOGO E IMAGEN INSTITUCIONAL**

Durante la ejecución del servicio, se debe considerar lo siguiente en relación al uso de la imagen institucional:

- 1) Para toda acción y/o actividad de difusión se deberá incluir el logo de la Subsecretaría del Trabajo y el del Observatorio Laboral de cada región. El proveedor deberá siempre usar o adaptar los insumos gráficos que dispondrá la Subsecretaría del Trabajo, ya sea para promocionar, difundir, comunicar, o para elaborar material de trabajo que será utilizado por las/los beneficiarios.



- 2) Todo material gráfico que incluya la imagen institucional (logo) deberá cumplir con las normas gráficas de gobierno que se acompañan en el anexo entregado.
- 3) El ejecutor deberá mantener al interior de las salas donde se realizarán las actividades, un pendón con logo de la Subsecretaría del Trabajo/Observatorio Laboral Regional, en el caso de las actividades que se realicen de manera presencial.
- 4) Para el caso de actividades presenciales, el ejecutor deberá confeccionar el pendón, según las instrucciones gráficas indicadas en el anexo entregado, indicando que el proyecto es financiado por la Subsecretaría del Trabajo, atendiendo las normas gráficas establecidas en las Bases de Licitación.
- 5) Para el caso de modalidad online y presencial, el ejecutor deberá utilizar, tanto las exposiciones de expertos obligatorias como las adicionales, un formato de ppt que será entregado por la contraparte técnica en momento oportuno.
- 6) Para la transmisión online, el proveedor deberá mantener en pantalla principal el logo de la Subsecretaría del Trabajo, el del Observatorio Laboral de la Región y de la Estrategia Nacional de Prospección Laboral.
- 7) Asimismo, cualquier material a difundir que utilice el ejecutor, deberá ser previamente visado por la contraparte técnica.

#### **DÉCIMO QUINTO: ESTÁNDARES DE PROBIDAD**

El proveedor deberá observar, durante toda la época de ejecución del contrato, el más alto estándar ético como se le exige a los funcionarios públicos. Los estándares de probidad exigibles, por lo tanto, deben entenderse equiparados a aquellos exigidos a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

#### **DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD**

Se deja constancia que las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento cuando se deba a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Será responsabilidad del proveedor la reparación de los deterioros o destrucción de bienes fiscales pertenecientes al inventario o activo de la Subsecretaría, cuando hayan sido ocasionados con motivo de la ejecución de los trabajos encomendados.

La Subsecretaría no tendrá responsabilidad alguna por daños y perjuicios causados a terceros en sus personas o bienes, con ocasión de los trabajos realizados por el proveedor, por lo cual serán de exclusivo cargo de éste los gastos generados por concepto de indemnización que fueren procedentes.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: JURISDICCIÓN Y PRORROGA DE COMPETENCIA**

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del contrato que se suscribirá, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en la ciudad de Santiago, prorrogándose competencia para ante sus tribunales, sin perjuicio de las competencias de la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMO OCTAVO: COPIAS**

Se firma el presente contrato en un ejemplar, del cual se remitirá copia digitalizada al proveedor al correo electrónico que éste indique.



*(Handwritten signature)*

**DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.**

La representación con la que comparece doña María Elizabeth Soto Parada consta en el decreto exento N°16, de 2017, que aprueba orden de subrogación de Subsecretario del Trabajo, y el decreto TRA N°290/5/2022, de 16 de mayo de 2022, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La representación con la que comparece don Emilio René Rodríguez Ponce consta en el decreto supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, que lo nombra como Rector de la Universidad de Tarapacá, del Ministerio de Educación, el que se ha tenido a la vista.



MARÍA ELIZABETH SOTO PARADA  
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO (S)

Emilio René  
Rodríguez  
Ponce

Firmado digitalmente  
por Emilio René  
Rodríguez Ponce  
Fecha: 2024.04.11  
13:37:34 -04'00'

EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



*Handwritten mark*



11

*Handwritten initials 'APG'*